

Psicología Hoy

Nº11

Discriminación



EL DEBATE SOBRE LA LEY ANTI DISCRIMINACIÓN

Por **Fernando Contreras***

**Psicólogo, PUC. Magíster (DEA) en Ciencias del Trabajo, Universidad Autónoma de Barcelona, España.
Profesor Facultad de Psicología, UAH.*

El largo debate legislativo de la ley anti-discriminación expuso un conjunto de argumentos que nos permiten aprender sobre la discriminación arbitraria y prospectar qué impactos tendrá una ley que la combata.

En primer término se discutió si la ley debe concentrarse en la penalización de los actos discriminatorios o si puede incluir también objetivos preventivos, de reparación e incluso el propósito mayor de eliminar la discriminación. Lo que parece estar detrás de esta discrepancia es una convicción dispar sobre la capacidad de una sociedad para actuar decididamente ante la discriminación arbitraria. Para algunos se trataría de una parte inevitable de la naturaleza humana, ante la cual el legislador se limita a disponer reacciones oportu-

nas. En este sentido, vale la pena señalar que toda discriminación es un hecho cultural y como tal no puede suponerse inmutable. Evitar del daño producido por la discriminación es, efectivamente, un objetivo plausible.

Otro elemento de interés en el debate fue si es conveniente enumerar las causas de discriminación arbitraria o si en cambio es preferible una definición genérica de modo que sea un tribunal quien las califique en cada caso. Al respecto, un conjunto de organizaciones de la sociedad civil que representan a grupos minoritarios y promueven los derechos humanos, propusieron evidenciar las causas más comunes de discriminación arbitraria, admitiendo al mismo tiempo que ese listado quede abierto. Si bien no sabemos con certeza cuales serán los motivos de discriminación en el futuro, sabemos bastante del presente y disponemos de experiencias comparadas que aconsejan visibilizar los casos más frecuentes. Es un comienzo aconsejable.

En tercer lugar, destaca el proyecto la incorporación de la discriminación arbitraria como acto atentatorio a la dignidad de las personas en el Estatuto Administrativo, tanto para la administración central del Estado como para los municipios. Esto pone la discriminación al mismo nivel que el acoso sexual: prácticas que deben ser evitadas en el lugar de trabajo, lo que mejora la protección de las personas en un ámbito especialmente propicio para los tratos arbitrarios. También apunta en la dirección de dar igual trato a los trabajadores dentro de la heterogeneidad de marcos legales que rigen el empleo público y privado.

Al abordar la consistencia de esta ley con otros cuerpos legales, el proyecto despeja preocupaciones que fundamentan la oposición a sus objetivos, tales como el límite que se impondría a la libertad de expresión o las restricciones a actos que suponen discriminaciones legítimas derivadas de acciones libres de los individuos. Si hay un trato decente entre personas iguales –e incluso la ley puede alentar los actos de discriminación positiva–, no tiene mayor base el temor a una ley de este tipo, del mismo modo que no podría justificarse en la libertad de expresión la publicidad de ideas antidemocráticas: se trata de equilibrar derechos más que de superponer unos a otros.

Finalmente, la discusión legislativa ha permitido poner acento en medidas reparatorias como multas e indemnizaciones, que significan un reconocimiento práctico del perjuicio que vive una persona discriminada injustamente, y no solo un castigo a quien comete discriminación. La discriminación daña realmente, por lo que ese daño debe ser compensado de manera real y eficaz.

La entrada en vigencia de una ley como ésta tiene consecuencias potenciales para el ejercicio profesional de la Psicología: al menos, debemos asegurarnos que trabajos tan habituales como el psicodiagnóstico clínico, la selección de personal, las intervenciones educacionales y comunitarias no constituyan instrumentos de discriminación arbitraria, incluso si no fuese nuestra intención. En el mejor de los casos, la Psicología tiene una responsabilidad con la eliminación de las formas de discriminación arbitraria en todos los espacios sociales en que ella opera. ●

Prejuicio, discriminación y violencia contra la vida

LA BRUTAL GOLPIZA AL JOVEN DANIEL ZAMUDIO TIENE MÁS ARISTAS QUE LA DISCUSIÓN SOBRE UNA LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. POR LO PRONTO, NOS CUESTIONA COMO SOCIEDAD: ¿ES LA CHILENA UNA SOCIEDAD EN QUE PODEMOS CONVIVIR PERSONAS DIFERENTES CON UN IGUAL DERECHO AL RESPETO Y LA VALORACIÓN DE NUESTRAS VIDAS?

Por José Antonio Román Brugnoli*

Desde hace algunas semanas, a raíz de la brutal golpiza que terminó con la vida joven Daniel Zamudio, ha reaparecido la discusión sobre cómo se relacionan prejuicios, discriminación y la acción delictual. Sin embargo, gracias al tratamiento mediático y el manejo político, la ciudadanía no había alcanzado siquiera a informarse correctamente de este repudiable crimen, cuando ya la atención era puesta sobre el truncado proyecto de una ley antidiscriminación, como si en esta ley estuviese la llave para abrir o cerrar la posibilidad de este tipo de delitos.

Este breve artículo tiene como propósito aportar ciertas claves de análisis provenientes de la psicología social, que podrían permitir una reflexión algo más amplia sobre la tematización que nos fue propuesta por los medios, que vinculaba, a veces de maneras más explícitas, otras más implícitas, prejuicio, discriminación y atentados contra la vida.

Lo primero que habría que abordar es esta relación simple que se estableció; y por la otra, entre una ley antidiscriminación como solución preventiva o disuasiva de este tipo de hechos. ¿Conducen necesariamente los prejuicios a acciones de discriminación, y ellas a acciones delictivas? ¿Es esto lo que explica lo que aconteció en el “caso Zamudio”? Y si esto fuera así, ¿son las leyes un freno necesario y suficiente para que este tipo de concatenaciones no ocurran?

Aunque en el sentido común los prejuicios tienen una connotación negativa, nuestra vida cotidiana es en buena medida posible gracias a ellos: la tradición cultural que heredamos, en la que vivimos y mediante la cual pensamos, consiste en parte en repertorios compartidos de prejuicios que están allí disponibles para nuestro uso. Como la etimología señala, los *pre-juicios* nos permiten organizar y significar nuestra experiencia: aportan una estructura de interpretación que nos hará proclives a llegar a cierto tipo de juicios frente a un determinado tipo de experiencias. Por ejemplo, si compartimos prejuicios negativos hacia miembros de un determinado grupo social, por ejemplo, los inmigrantes, seremos proclives a atender y seleccionar aquellas informaciones, historias y experiencias que tiendan a confirmar ese prejuicio.

Es por eso que los prejuicios que se nos vuelven objeto de reflexión son aquellos que se nos hacen socialmente problemáticos, por ejemplo, cuando constatamos que contribuyen o anticipamos que contribuirían a legitimar juicios que vulneran de manera sistemática la dignidad o los derechos de ciertos grupos de personas, y/o que podrían generar un contexto de legitimación de acciones contrarias a los miembros de dichos grupos. Es decir, discriminación.

Algo semejante ocurre con la discriminación, que es una función básica de la vida personal y del colectivo social: la capacidad de distinguir, por ejemplo, entre aquello que merece la pena que le

dediquemos nuestros esfuerzos vitales, de aquello que no, y de lo que más bien debiéramos evitar. Sin embargo, en ocasiones, ciertas formas de discriminación son problematizadas cuando su puesta en práctica perjudica de manera sistemática y específica a personas por el solo hecho de ser identificadas como pertenecientes a un determinado grupo social.

En ese contexto las leyes operan como marcos regulatorios y referentes morales sobre los prejuicios y sobre los comportamientos de discriminación. Pero ellas no siempre nos han prevenido de aquellos que perjudican a parte de nuestros conciudadanos, sino que en diversos momentos de la historia y de nuestro presente, ellas han formado parte o forman parte de los prejuicios y prácticas de discriminación legitimándoles, ya sea en su texto y/o en su aplicación. Es lo que ha pasado cuando las leyes han legitimado condiciones de dominación y explotación como la esclavitud, la encomienda, la exclusión del derecho de educación o de voto, a personas por el mero hecho de ser adscritas a un grupo social definido por una condición de raza o de género. O lo que acontece en nuestro presente, por ejemplo, cuando se usa una ley antiterrorista de manera casi exclusiva sobre ciudadanos que lo que tienen en común es pertenecer al pueblo mapuche.

De esta manera lo relevante de un prejuicio que merezca nuestro cuestionamiento no es que habite en las mentes de los ciudadanos, sino que forme parte sus prácticas habituales de conversación para resolver diferencias, de sus formas de tematizar ciertos asuntos en los medios, de tratarlos en sus textos de estudio o de abordarlos en su legislación. Es decir, que estén instalados como lugares comunes indiscutibles, y que se ofrezcan como ejemplo, enseñanza y forma de ordenamiento social. Es de esta manera que los prejuicios pueden propiciar contextos favorables para prácticas de discriminación consistentes con ellos.

Así, la discriminación por diferencias de género, fenotipo racial u opción sexual, pueden gozar de entornos legitimados para su expresión pública. Sin embargo, buena parte de las prácticas de discriminación operan muchas veces de maneras encubiertas o veladas, y solo son detectables por sus resultados sistemáticos. Un caso arquetípico es la contratación de personal: haga el ejercicio de observar en alguna multitienda cuántos empleados con piel morena hay en la atención. Le sorprenderá descubrir que, si los encuentra, estarán siempre en una proporción mucho menor que la nacional. Pero también hay casos más complejos donde confluyen más variables, como por ejemplo, lo que sucede con la distribución de éxito académico y acceso a la educación superior según nivel socioeconómico en Chile.

¿Cuándo las prácticas de discriminación pueden dar paso a conductas o acciones delictuales? Ya hemos dicho que la discrimina-



ción puede estar legitimada de manera legal. También ha sucedido en ocasiones que las leyes han contemplado la legalidad de acciones que más tarde en la historia han sido consideradas delitos por legislaciones nuevas.

El análisis de la historia por parte de la psicología social nos ha mostrado que ciertas condiciones favorecen que se traspasen las fronteras de lo legal y de lo legítimo. Una de ellas es la presencia de autoritarismo y de liderazgo autoritario, que consigue ya sea mediante influencia social o recursos más coercitivos e institucionalizados dominar o apropiarse de la voluntad de los subordinados, llegando a obtener altísimos grados de obediencia social. Este fenómeno puede darse en varias escalas: nacional, por ejemplo en regímenes dictatoriales; institucional, especialmente en instituciones alta y rígidamente jerarquizadas; y también grupal, en grupos cuya cohesión de funda intensamente en la identificación con un líder.

Otra condición se da en los contextos cuya excepcionalidad pone en entredicho la vigencia, validez o viabilidad del marco normativo social para la conducción de la vida personal o grupal en esas condiciones. Es así como las crisis sociales, debidas, por ejemplo, a grandes desastres naturales, o agudas recesiones económicas, han sido escenario frecuente de cierto tipo de criminalidad. Pero han sido sobre todo los contextos de excepción del Estado de derecho en donde la discriminación hacia determinados grupos sociales se ha relacionado más directamente con una acción criminal hacia las personas consideradas miembros de esos grupos. Ejemplos: un quiebre de la democracia, como en una dictadura; la figura de la declaración de un estado de excepción general, como en un período de guerra; o cuando se focaliza a ciertos grupos declarados enemigos del orden público y de la democracia, como en aplicaciones específicas de una ley antiterrorista. Su permanencia en el tiempo puede dar lugar a una “normalización de la excepción”, que no es otra cosa que un remplazo de marcos normativos, en donde el nuevo viene a legitimar e incluso pueden legalizar que la discriminación dé lugar a la violencia contra los derechos civiles y humanos de una persona.

En ese sentido, la muerte del joven Zamudio nos interpela sobre la discriminación y el derecho a la diferencia, pero más ampliamente por el valor de la vida en nuestra sociedad. ¿Es la chilena una sociedad en que podemos convivir personas diferentes con un igual derecho al respeto y la valoración de nuestras vidas? Si observamos nuestro entorno podemos constatar que por desgracia hemos estado dando señales en la dirección contraria. La naturalización del maltrato y la discriminación hacia personas de un nivel socioeconómico más bajo; la criminalización y la represión policial a la protesta social con violación de los derechos humanos de quienes participan de ella, sean estudiantes, habitantes de una región o pueblos indígenas; se plantean como un referente normativo en que la vida del otro no merece una valoración y respeto en la dignidad de su diferencia.

En tal contexto, una ley antidiscriminación, sin bien necesaria, consigue hacerse cargo apenas de una parte de este problema. Debemos avanzar hacia un Estado de Derecho cuya Constitución, leyes e instituciones reconozcan la dignidad de ciudadanos a las diferentes personas, grupos políticos y pueblos que habitamos dentro de él: un Estado que sea el efecto de la participación de esa ciudadanía diversa. También revisar en profundidad y con detención nuestras prácticas cotidianas, para avanzar hacia formas de relación inclusivas, democráticas, abiertas a la diferencia, basadas en la confianza y el respeto de la persona del otro. Debemos erradicar una a una las prácticas que se presten para legitimar contextos en que el abuso y la violación de la dignidad y de la vida del otro puedan ser posibles. ●

*Psicólogo, UC. Doctor en Psicología Universidad Autónoma de Barcelona, España. Decano Facultad de Psicología UAH.
**Psicóloga, UC. Magister en Psicología Forense Kings' College London University, UK. Directora Carrera de Psicología UAH,

Psicología y homosexualidad

Por Mauricio Arteaga* y Javiera Navarro**



El 15 de diciembre de 1973 la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) eliminó del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales a la homosexualidad como categoría diagnóstica. En enero de 1975, la Asociación Norteamericana de Psicología se sumó. Sin embargo, a pesar de la eliminación formal, se generó otra categoría para incluir las llamadas alteraciones de la orientación sexual. En ella se incluyó a las personas “cuyos intereses sexuales están dirigidos, principalmente, a personas de su mismo sexo y que se sienten molestas por, o en conflicto con, o desean cambiar, su orientación sexual. Esta categoría se distingue de la homosexualidad, la cual de por sí no constituye una alteración psiquiátrica.”

En la tercera edición del DSM (1977), se incorporó el concepto de *homosexualidad ego-distónica*, es decir, el deseo de adquirir o aumentar la excitación heterosexual de forma que puedan iniciarse o mantenerse relaciones heterosexuales y un patrón mantenido de manifiesta excitación homosexual, que la persona dice rechazar explícitamente.

En la revisión del DSM-III (DSM-III-R, 1986) desapareció de manera definitiva cualquier mención a la homosexualidad como trastorno mental.

En la actualidad, en círculos disciplinares y políticos se está discutiendo la eliminación de otras categorías diagnósticas incluidas en los manuales, como por ejemplo el “Trastorno de Identidad de Género”.

Si bien las organizaciones citadas comenzaron con la despatologización de la homosexualidad masculina y femenina ya hace 38 años, dando inicio a que otras organizaciones científicas, disciplinarias y civiles se pronunciaran en el mismo sentido, hasta la fecha se mantienen varios espacios de discriminación contra la homosexualidad. Hace un tiempo vivimos uno de los más críticos en torno al asesinato de un joven homosexual por parte de un grupo de adolescentes, recordándonos que ser homosexual en Chile es para muchos un constante peligro.

En la Psicología también se han mantenido focos de discriminación. Quizás el más prominente se refiere al conformado por una serie de profesionales psicólogos y psiquiatras que han desarrollado y difundido las llamadas “terapias curativas” de la homosexualidad, sosteniendo que es posible cambiar la orientación sexual de una persona mediante un tratamiento psicológico, sin considerar las ideas y

principios compartidos por la comunidad científica al respecto.

Mientras redactábamos esta columna apareció en EE.UU. un reportaje en el que Robert Spitzer¹, el profesional que en un estudio de 2001 concluyó que un homosexual “altamente motivado” para ser heterosexual podía cambiar, y que se transformó así en la bandera de lucha de grupos religiosos, dijo que las críticas a su trabajo eran, en su mayoría, correctas.

En este sentido, el rol de los profesionales de la salud mental es utilizar las categorías diagnósticas sin fines discriminatorios, aceptando al otro como un igual desde su autenticidad más íntima. El presente nos muestra aceleradamente cómo la técnica y el deseo humano posibilitan la emergencia de nuevas identidades y familias que requieren una comprensión desprejuiciada por parte de la Psicología y de quienes la ejercemos. La despatologización de los transgénero y la familia homoparental son fenómenos que necesitan atención disciplinar y política inmediata.

En un contexto mucho más conservador, represor y discriminatorio, el mismo Freud escribía a una madre afligida por su hijo:

“Deduzco, por su carta, que su hijo es homosexual. Lo que más me impresiona es el hecho de que usted haya omitido este término cuando me ha hablado de él. ¿Puedo preguntarle por qué lo evita? La homosexualidad, desde luego, no es necesariamente una ventaja, pero tampoco es nada de lo que haya que avergonzarse. No es un vicio, ni un signo de degeneración, y no puede clasificarse como una enfermedad (...) Cuando me pregunta si puedo ayudarla, supongo que quiere decir si puedo acabar con la homosexualidad de su hijo y reemplazarla por la heterosexualidad. La respuesta es, en términos generales, que no podemos asegurar ese resultado (...) En verdad lo que el psicoanálisis podría hacer por su hijo es algo muy diferente. Si se siente infeliz, neurótico, desgarrado por los conflictos, inhibido en su vida social... el análisis puede traerle armonía, paz mental y plena eficiencia. Independiente de que cambie o no cambie². ●

¹El reportaje se puede leer completo en <http://prospect.org/article/my-so-called-gay-life>. Paradójicamente, en 1973 Spitzer fue uno de los mayores impulsores para que la APA eliminara a la homosexualidad de la lista de enfermedades psiquiátricas.
² <http://www.lettersofnote.com/2009/10/homosexuality-is-nothing-to-be-ashamed.html>

PSICOLOGÍA

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

EXIGENCIA.

SOMOS **1** DE LAS **3** UNIVERSIDADES PRIVADAS CON MÁS ALTO PROMEDIO PSU PARA PSICOLOGÍA*

BUSCAMOS A LOS MEJORES

*FUENTE: CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, 2010, RM



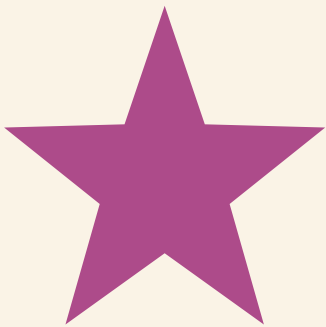
EXPERIENCIA PRÁCTICA.

NUESTRA ESCUELA CUENTA CON

SALA DE ESPEJOS

Y UN CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ABIERTO A LA COMUNIDAD

ADMISIÓN.



LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO AHORA ES PARTE DEL

SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN

DE LAS UNIVERSIDADES TRADICIONALES

CALIDAD ACADÉMICA.

EL **85%** DE NUESTROS PROFESORES DE PLANTA TIENE ESTUDIOS DE POSTGRADO



EL **54%** TIENE UN DOCTORADO



Y CONTAMOS CON **1 PROFESOR** POR CADA **9 ALUMNOS**

TRABAJAMOS POR EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD →